

Proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Ederth Cárdenas Montenegro
Radicación: 50 110 40 89 001 2019 00057 00

JUZGADO PROMISUCO MUNICIPAL.

Barranca de Upía (Meta), veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

BANCOLOMBIA S.A., a través de su apoderada, presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra EDERTH CARDENAS MONTENEGRO, para que se libere mandamiento de pago por unas sumas de dinero.

Por la demanda reunir los requisitos legales y la escritura pública y el pagaré anexo a la demanda constituir título ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. con base en el pagaré No. 90000001620 y en contra de EDERTH CARDENAS MONTENEGRO, por los siguientes valores en UVR:

a). Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE UNIDADES CON OCHO MIL SETENTA DIEZMILESIMAS (125.927.8070) UVR, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, equivalente en pesos a la suma de \$ 34.682.218,07 M/CTE, liquidados con el valor de la UVR del día 8 de febrero de 2018.

b). Por el interés moratorio pactado sobre el saldo a capital insoluto, contenido en el literal a), sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

c). Por la suma de CUATRO MIL QUINIENTAS DIEZ UNIDADES CON CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES DIEZMILESIMAS (4510.4863) UVR, por concepto de intereses corrientes o de plazo liquidados a la tasa del 8.55% E.A. causados desde el 17 de julio de 2020 hasta el 17 de noviembre de 2020. Equivalentes en pesos a la suma de \$ 1.242.248, 81 M/CTE.

Segundo. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-147905. Librese el oficio respectivo.

Notifíquese el presente auto al demandado de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 del C. G. P., entréguese copia de la demanda y sus anexos e infórmesele que tiene 5 días para pagar y 10 para proponer excepciones.

Se le reconoce personería a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, para que actúe como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

JOSÉ ABEL PULIDO CALIXTO
Juez

JUZGADO PROMISUCO MUNICIPAL
BARRANCA DE UPIA META

Hoy 21 ENE 2021 se notifica
por ESTADO No. 001 la providencia
de fecha 20-ENE-2021
El Secretario